

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00243-00
DEMANDANTE: HELI DAZA
DEMANDADO: JAIRO JIMENEZ

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, tal y como se pasa a explicar:

Indica el actor en los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, que la presente demanda se instaura con base o para dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado 04 Civil Municipal de Bogotá.

El artículo 306 del Compendio Procesal establece: "Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada."

Así entonces, como las pretensiones del demandante se fundamentan en el cumplimiento de la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado 04 Civil Municipal de Bogotá, el competente para conocer de dicho asunto es dicho Despacho Judicial.

Secretaría remítase el expediente al Juzgado 04 Civil Municipal de Bogotá, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

Edith Constanza Lozano Linares
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **16 de marzo de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT